

CONTRATO N° SF-DJ-CLPM-287/18

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "**GRUPO INTERDISCIPLINARIO SOBRE MUJER TRABAJO Y POBREZA GIMTRAP, A.C.**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. BLANCA ANA ESTHER SUÁREZ SAN ROMÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una asociación civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 63,754 de fecha trece de junio de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal. Inscrita en el Registro Público de Personas Morales del Distrito Federal bajo el folio número 38425 con fecha 19 de agosto de 1996. Con Registro Federal de Contribuyentes GIS960601R72.
- II.2 Que la C. Blanca Ana Esther Suárez San Román, en su carácter de Apoderada Legal de la asociación, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el

[Handwritten signature]
Blanca Ana Esther Suárez San Román

CONTRATO N° SF-DJ-CLPM-287/18

presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 19,374 de fecha diecinueve de junio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Antonio Rea Field, Notario Público número 187 del Distrito Federal. La C. Blanca Ana Esther Suárez San Román, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201805091095530.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Hilario Pérez de León número 80, Colonia Niños Héroes de Chapultepec, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03440, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar trabajos de investigación en el proyecto "El camino recorrido de las mujeres indígenas", mediante el cual se elabore un estudio diagnóstico sobre las barreras, necesidades y diferentes violencias políticas vividas por las mujeres indígenas, por las que han atravesado en el camino recorrido para alcanzar espacios de toma de decisiones.

Los trabajos de investigación comprenden:

- Guía de entrevistas.
- Entrevistas realizadas a mujeres indígenas.
- Sistematización de las entrevistas.
- Grabaciones de las entrevistas.
- Diagnóstico sistematizado de las barreras, necesidades y la violencia por la que atraviesan las mujeres indígenas.

El servicio incluye:

- Coordinador de la investigación.
- Equipo de investigación.
- Transcripción de entrevistas.
- Viáticos y traslados de equipo investigador.
- Gastos de Oficina.



Handwritten signature and initials, possibly "Blanca Ana Esther Suárez San Román".



Handwritten mark, possibly a signature or initials, enclosed in a circle.

CONTRATO N° SF-DJ-CLPM-287/18

El servicio profesional objeto del presente contrato requerido por "EL PRD" se encuentra planteado en el Programa Anual de Trabajo (PAT) del proyecto número 2018-02 a cargo de la Secretaría Nacional de Igualdad de Géneros.

SEGUNDA.- CAPACIDAD. Declara "EL PRESTADOR", que tiene los conocimientos y dispone de elementos propios y suficientes para proporcionar a "EL PRD" los servicios a que se refiere la cláusula anterior.

TERCERA.- PRECIO. El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$619,440.00 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.). Este importe está exento del desglose de IVA con fundamento en lo estipulado en el artículo 15, fracción 12 inciso e) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en dos exhibiciones: \$309,720.00 (Trescientos nueve mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 50% a más tardar el 30 de julio del año en curso y el 50% restante a más tardar el 17 de septiembre del mismo año. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de los recibos fiscales sin iva desglosado, correspondientes.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será del 15 de mayo al 28 de septiembre de 2018.

SEXTA.- FECHA DE ENTREGA DE RESULTADOS. "EL PRESTADOR" se obliga entregar los resultados de la investigación objeto del presente contrato, 5 días antes de la conclusión de vigencia del contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR". "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna y entregar documentalmente avances de la investigación cada 30 días naturales. El resultado lo entregará en la fecha acordada en la cláusula sexta.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el atraso de los servicios no realizados oportunamente, el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que los derechos de autor de la investigación y diagnóstico, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

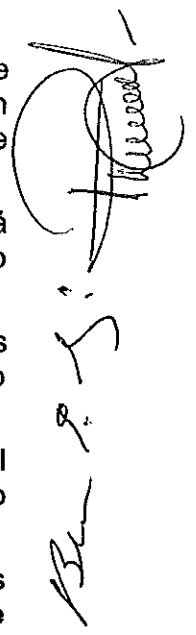
DÉCIMA QUINTA.- RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".



Handwritten signature and initials, possibly "Ben R. S.", written vertically on the right side of the page.



A handwritten mark or signature, possibly a circle with a vertical line through it, located at the bottom left of the page.

CONTRATO N° SF-DJ-CLPM-287/18

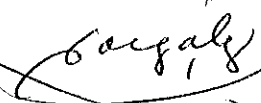
DÉCIMA OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

POR "EL PRD"



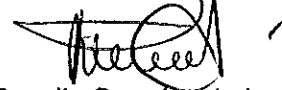
C. SALVADOR GONZÁLEZ-GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR "EL PRESTADOR"



C. BLANCA ANA ESTHER SUÁREZ SAN ROMÁN
APODERADA LEGAL DE
GRUPO INTERDISCIPLINARIO SOBRE MUJER
TRABAJO Y POBREZA GIMTRAP, A.C.

Por la Administradora del Contrato:



Rogelia González Luis.-
Secretaría Nacional de Igualdad de Géneros.